



Arauca, Arauca, cinco (5) de abril de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO: 81-001-33-31-001-2016-00289-00
DEMANDANTE: DIEGO FRANCISCO LINARES GONZÁLEZ
DEMANDADO: HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E
Medio de control: EJECUTIVO

El señor DIEGO FRANCISCO LINARES GONZÁLEZ, por intermedio de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva solicitando se libre mandamiento de pago por valor de \$19.803.007 correspondiente al contrato de compraventa No. 005 de 2016, cuyo objeto es la adquisición de insumos de aseo con destino a diferentes procesos del Hospital San Vicente de Arauca E.S.E.

Así mismo, solicita se libre mandamiento de pago por valor de \$40.085.400 correspondiente al contrato de compraventa No. 006 de 2016, cuyo objeto es la compra de ropa quirúrgica desechable estéril para los procedimientos quirúrgicos del Hospital San Vicente de Arauca E.S.E.

En el presente caso, el contrato de compraventa No. 005 de 2016, en su cláusula quinta, parágrafo 1. se indica lo siguiente: "*La E.S.E Hospital San Vicente de Arauca, pagará el valor total del contrato en un (01) solo pago, mediante la presentación del acta de recibo final y la suscripción del acta de liquidación del contrato, aceptadas y recibidas a satisfacción por la supervisión, previa presentación de certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, debiendo el contratista allegar los documentos necesarios para el diligenciamiento de la respectiva orden de pago*".

Negrilla y subrayado son del Despacho.

De otro lado, el contrato de compraventa No. 006 de 2016, estipula en su cláusula quinta lo siguiente: "*PARÁGRAFO 1. Hasta un ochenta (80%) del valor del contrato, se pagará mediante presentación de actas parciales, formuladas por el contratista, aceptadas y recibidas a satisfacción por la supervisión, previa presentación de certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, debiendo el contratista allegar los documentos necesarios para el diligenciamiento de la respectiva orden de pago. 2) El pago del (20%) NETO restante del valor total se hará efectivo con la presentación del acta de recibo final y la suscripción del Acta*

**de liquidación del contrato con su correspondiente
aprobación por parte de la supervisión.**

Negrilla y subrayado son del Despacho.

Ahora bien, la parte actora allega con la demanda los siguientes documentos: Original del contrato de compraventa No. 005 de 2016, visible a folios 6 a 11 del cuaderno principal; copia simple del contrato de compraventa No. 006 de 2016 (fls. 12 a 17); copia auténtica del acta de liquidación del contrato de compraventa No. 005 de 2016 (fls. 18 a 23); y por último, copia auténtica del acta de liquidación del contrato de compraventa No. 006 de 2016 (fls. 24 a 29).

Por lo anterior, se observa que la parte actora no allegó las copias auténticas de las actas de recibo final aceptadas y recibidas a satisfacción por la supervisión, tanto para el contrato No. 005 como para el contrato No. 006 de 2016; de igual forma, tampoco allegó las actas parciales correspondientes al contrato No. 006, formuladas por el contratista, aceptadas y recibidas a satisfacción por la supervisión; siendo necesarios requerirlos, toda vez, que los mismos constituyen título ejecutivo, en virtud de lo pactado en cada uno de los contratos de compraventa objeto de demanda.

Así mismo el contrato de compraventa No. 006 de 2016 fue aportado en copia simple.

Teniendo en cuenta lo anterior, se le concede a la parte demandante un término de 10 días para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

- 1.- Deberá allegar las copias auténticas de las actas de recibo final aceptadas y recibidas a satisfacción por parte de la supervisión, tanto para el contrato No. 005 como para el contrato No. 006 de 2016.
- 2.- Deberá aportar las actas parciales correspondientes al contrato No. 006, formuladas por el contratista, aceptadas y recibidas a satisfacción por la supervisión.
- 3.- Deberá allegar copia auténtica el contrato de compraventa No. 006 de 2016, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 297 de la Ley 1437 de 2011 y 245 del Código General del Proceso.

Juzgado Primero Administrativo de Arauca
Expediente No 81-001-33- 31-001-2016-00289-00
Demandante: Diego Francisco Linares González
Demandado: Hospital San Vicente de Arauca E.S.E
Ejecutivo

4.- Del escrito de subsanación y sus anexos debe allegar copia para los traslados respectivos a cada uno de los sujetos procesales.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la presente demanda promovida por el señor DIEGO FRANCISCO LINARES GONZÁLEZ, contra la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

Segundo: Conceder un término de diez (10) días, a la parte actora para que subsane las irregularidades anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Del escrito de subsanación y sus anexos debe allegar copia para el traslado respectivo.

Cuarto: Reconocer personería jurídica para actuar en este proceso en favor de la parte demandante, al abogado **DANIEL ALFONSO LINARES GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.591.748 de Arauca - Arauca y Tarjeta Profesional No. 127.781 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder a él conferido visible a folio 5 del expediente. (Art. 74 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

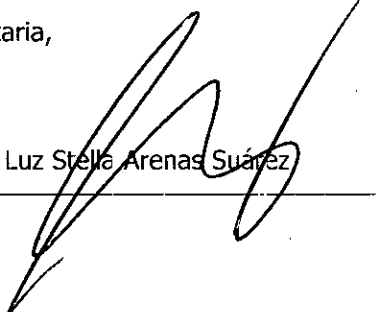

JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

AVR

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca
SECRETARÍA.**

El auto anterior es notificado en estado No.
46 de fecha 6 de abril de 2017.

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suárez